



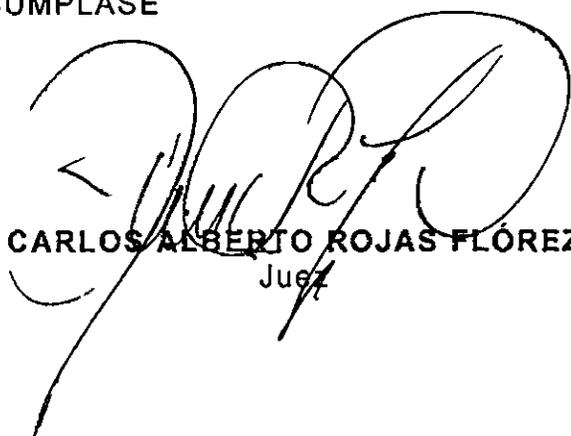
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 83 meses 6 días.

CUARTO: ESTARSE A LO RESUELTO en la decisión de mayo 18 de 2020, a través de la cual se estudió a fondo la solicitud de libertad condicional.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

No está de más anotar que frente a las solicitudes reiterativas sobre el mismo tópico, que se presentan ante los jueces de ejecución de penas, sin que varíen los fundamentos que dieron lugar al primer pronunciamiento, ha referido la Corte Suprema de Justicia¹ que:

"...Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia..."².

Así las cosas, sobran mayores elucubraciones fáctica o jurídicas para entender que resolver de fondo una solicitud deprecada bajo el mismo fundamento, atiborra de manera innecesaria la administración de justicia, impidiendo tramitar asuntos de mayor prevalencia.

En virtud de lo anterior, el despacho resolverá estarse a lo resuelto en la decisión del 18 de mayo de 2020, a través de la cual se estudió a fondo la solicitud deprecada.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL WILSON LOBO AFANADOR, como redención de pena 175 días (5 meses 25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena alguna al sentenciado, en relación con las 84 horas de estudio del cómputo 17856412, por las razones expuestas en antecedencia.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal - Sala de decisión de tutelas n°1. Sentencia del 18 de agosto de 2011, Impugnación 55.485, MP Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán. Cfr.: Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sala de decisión de tutelas n° 2. Sentencia del 12 de noviembre de 2009, Tutela n.° 45145, MP Dra. María del Rosario González de Lemos. Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sala de decisión de tutelas n°1. Sentencia el 16 de agosto de 2012, Tutela impugnación 61.758, MP Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

²Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	18/03/2019 17/12/2020	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan 175 días (5 meses 25 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65/93.

1.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65 de 1993, no se reconocerán 84 horas de estudio consignadas en el certificado de computo Nº 17856412, en atención, a que su desempeño fue calificado como deficiente.

1.4. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 9 de noviembre de 2014 por lo que a la fecha lleva 77 meses 11 días de pena física, que sumados a las redenciones de pena de: (i) 5 mes 25 días de la presente decisión, arrojan un total de 83 meses 6 días de pena cumplida

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Sería el caso de resolver nuevamente la solicitud de libertad condicional elevada, si no fuere porque en auto del 18 de mayo de 2020 se decidió de fondo su pedimento, sin que en la actualidad el fundamento de la decisión hubiere variado, esto es la prohibición expresa que trata el art. 199 de la Ley 1098 de 2006, – Código de Infancia y Adolescencia – dispone que cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo la modalidad dolosa, cometidos contra niños, niñas y adolescentes no procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional (numeral 4), y en este evento como se señaló en REPETIDAS OCASIONES el mencionado fue condenado por el delito de homicidio en grado de tentativa contra un adolescente por hechos del 6 de mayo de 2014, cuando ya estaba vigente la normatividad.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad condicional elevada a favor del PL Wilson Lobo Afanador identificado con C.C. N° 1.149.436.517, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A WILSON LOBO AFANADOR se le vigila pena impuesta el 18 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo Penal del Circuito con función de conocimiento de Aguachica (Cesar), consistente en 108 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, una vez es declarado responsable del delito de homicidio en grado de tentativa; negándole los subrogados.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC . No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17345993	05/05/2019	31/03/2019	216	ESTUDIO	216	18
17435774	01/04/2019	30/06/2019	354	ESTUDIO	354	29.5
17544630	01/07/2019	30/09/2019	360	ESTUDIO	360	30
17650917	01/10/2019	31/12/2019	336	ESTUDIO	336	28
17760279	01/01/2020	31/03/2020	348	ESTUDIO	348	29
17856412	01/04/2020	30/06/2020	192	ESTUDIO	108	9
17926716	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
TOTAL REDENCIÓN						175